



# Resolución Directoral

San Juan de Miraflores, 20 DIC. 2022



El Expediente N° 21-002822-002, que contiene la **Nota Informativa N° 064-2022-SNEO-D.PED-HMA**, emitido por el Servicio de Neonatología del Departamento de Pediatría, el **Informe N° 090-2022-OF.LOG-HMA**, emitido por la Oficina de Logística, el **Proveído N° 030-2022-OEA-HMA**, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración, el **Informe Legal N° 051-2022-HMA-UFCE-OAJ**, emitido por la Unidad Funcional de Contrataciones del Estado, el **Proveído N° 197-2022-HMA-OAJ**, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y demás antecedentes.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante **FORMATO N° 07-D: REGISTRO DE IOARR – ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL de fecha 22.06.2021**, se registró y aprobó el IOARR con código único de inversiones (CUI) N° 2522335, para la adquisición de cuna de calor radiante y cuna de calor radiante; en el Hospital María Auxiliadora – San Juan de Miraflores en la Localidad Ciudad de Dios, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia de Lima, Departamento de Lima, en marco del Decreto de Emergencia: DS N° 105-2021-PCM;

### ADQUISICIÓN DE CUNA DE CALOR RADIANTE PARA EL SERVICIO DE NEONATOLOGIA

Que, mediante **Nota Informativa N° 064-2022-SNEO-D.PED-HMA de fecha 20.07.2022**, el Servicio de Neonatología solicitó a la Dirección General la adquisición inmediata y urgente de una (01) una de Calor Radiante por Reposición y Mejora Tecnológica, en marco de la emergencia sanitaria por pandemia COVID -19, declarado por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA, ya que cuentan con un alto índice de nacimientos de recién nacidos, contando con la actualidad 01 Cuna de Calor Radiante antigua y en obsolescencia técnica para el adecuado manejo de los recién nacidos de riesgo del servicio. Siendo solicitado con el Oficio N° 026-2021-SON-DPTO-PED-HMA, la reposición y mejora tecnológica, el cual adjunto formato de Informe Técnico para Reposición, Informe Técnico de reposición, Hoja Siga, Características Técnicas. (folio 363 al 388);

### ADQUISICIÓN DE CUNA DE CALOR RADIANTE PARA EL DEPARTAMENTO DE ANESTESIOLOGIA Y CENTRO QUIRURGICO

Que, mediante **Memorando N° 364-2022-DAR-HMA de fecha 13.07.2022**, el Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico, informó a la Oficina de Planeamiento Estratégico que persiste la necesidad de adquirir una (01) Cuna de Calor Radiante por IOARR con CUI N° 2522335, en marco de la emergencia sanitaria por pandemia COVID -19, declarado por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA, así como también, remitió las Especificaciones Técnicas del denominado Activo Estratégico. (folio 195 al 209);

Que, mediante **Correo Electrónico de fecha 15.08.2022**, la Oficina de Logística, cursó invitaciones vía correo electrónico a los potenciales proveedores con actividad comercial objeto materia del presente estudio, a fin de que remitan sus cotizaciones del requerimiento solicitado, adjuntando la Especificaciones Técnicas, a fin de obtener cotizaciones como fuente para la "Adquisición de Cuna de Calor Radiante para el Servicio de Anestesiología". (folio 390 al 391);

Que, mediante **Informe N° 1563-2022-U.PROG-OF.LOG-MA de fecha 18.08.2022**, la Unidad de Programación y el **Proveído N° 3293-2022-OF.LOG-HMA de fecha 18.08.2022**, visado por la Oficina de Logística, el cual solicitó al Servicio de Neonatología, la evaluación y validación de las especificaciones técnicas contenidas en las cotizaciones remitidas por los diferentes proveedores del rubro. (folio 441) el cual se detalla:

| REQUERIMIENTO                         | EMPRESA                                | DETALLE                                                                                 |
|---------------------------------------|----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| ADQUISICIÓN DE CUNA DE CALOR RADIANTE | NOVAMED PERU S.A.C.                    | Presento observaciones por correo electrónico, el cual se adjunta al presente documento |
|                                       | TECNOLOGIA MEDICA CORPORATION E.I.R.L. |                                                                                         |
|                                       | DRAEGER PERU S.A.C.                    |                                                                                         |
|                                       | ENDOMED TECHNOLOGIES S.A.C.            |                                                                                         |

Que, mediante **Memorando N° 314-2022-SNEO-HMA de fecha 18.08.2022**, el Servicio de Neonatología, solicitó al Responsable del Equipo de Trabajo Funcional de Gestión de Tecnología en Salud, apoyo técnico para la evaluación, revisión y validación de las especificaciones técnicas contenidas en las cotizaciones remitidas por las diferentes empresas. (442);

Que, mediante **Memorando N° 138-2022-ETFGTS-DG-HMA de fecha 22.08.2022**, el Responsable del Equipo de Trabajo Funcional de Gestión de Tecnología en Salud, y el **Informe N° 304-2022-ING-ETFGTS-DG-HMA, de fecha 22.08.2022**, elaborado por el profesional Ing. Wilmar Flores Rodríguez y revisado por el Ing. Cristian Zambrano Guevara, del Equipo de Trabajo Funcional de Gestión de Tecnología en Salud remitió al Servicio de Neonatología la validación de las especificaciones técnicas del Activo Estratégico (Cuna de Calor Radiante) correspondiente a la IOARR con CUI N° 2522335 contenidas en las cotizaciones remitidas por los diferentes proveedores. (folio 444 al 449);

Que, mediante **Memorando N° 320-2022-SNEO-DPTO.PED-HMA de fecha 23.08.2022**, el Servicio de Neonatología remitió a la Oficina de Logística la validación de las especificaciones técnicas del Activo Estratégico (Cuna de Calor Radiante) correspondientes a la IOARR con CUI N° 2520322 contenidas en las cotizaciones remitidas por los diferentes proveedores del rubro, señalando que las cotizaciones de las empresas NOVAMED PERU SAC y ENDOMED TECHNOLOGIES S.A.C cumplen con lo solicitado en las especificaciones técnicas. (folio 450);



Que, mediante **Informe N° 1673-2022-U.PROG-OF.LOG.-HMA de fecha 02.09.2022**, la Unidad de Programación y el **Proveído N° 3443-2022-OF.LOG.-HMA**, visado por la Oficina de Logística solicitó al Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico la Evaluación y Validación de las Especificaciones Técnicas contenidas en las propuestas técnicas remitidas por los diferentes proveedores correspondiente a la IOARR con CUI N° 2520322. (folio 272);



L. VIZCARRA

| REQUERIMIENTO                         | EMPRESA                                | DETALLE                                                                                 |
|---------------------------------------|----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| ADQUISICIÓN DE CUNA DE CALOR RADIANTE | NOVAMED PERU S.A.C.                    |                                                                                         |
|                                       | TECNOLOGÍA MÉDICA CORPORATION E.I.R.L. |                                                                                         |
|                                       | DRAEGER PERU S.A.C.                    | Presento observaciones por correo electrónico, el cual se adjunta al presente documento |
|                                       | ENDOMED TECHNOLOGIES S.A.C.            |                                                                                         |

Que, mediante **Memorando N° 429-2022-DAR-HMA de fecha 05.09.2022**, el Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico, solicitó al Responsable del Equipo de Trabajo Funcional de Gestión de Tecnología en Salud, apoyo técnico para la evaluación, revisión y validación de las Especificaciones Técnicas contenidas en las cotizaciones remitidas por las diferentes empresas. (folio 273);

Que, mediante **Memorando N° 151-2022-ETFGTS-DG-HMA de fecha 06.09.2022**, el Responsable del Equipo de Trabajo Funcional de Gestión de Tecnología en Salud, y el **Informe N° 314-2022-ING-ETFGTS-DG-HMA de fecha 06.09.2022**, elaborado por el profesional Ing. Wilmar Flores Rodríguez y revisado por el Ing. Cristian Zambrano Guevara, del Equipo de Trabajo Funcional de Gestión de Tecnología en Salud remitió al Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico la evaluación y validación del estudio de mercado y la REFORMULACION de las Especificaciones Técnicas del Activo Estratégico CUNA DE CALOR RADIANTE correspondientes a la IOARR con CUI N° 2522335, en relación al plazo de entrega del bien a fin de tener mayor pluralidad de postores. (folio 274 al 296) el cual se detalla:



R. MENDIETA H.

| N° | EMPRESAS COTIZANTES                    | RUC         | VALIDACIÓN SEGÚN TRD |    |
|----|----------------------------------------|-------------|----------------------|----|
|    |                                        |             | CUMPLE               |    |
|    |                                        |             | SI                   | NO |
| 1  | NOVAMED PERU S.A.C.                    | 20604537372 |                      | X  |
| 2  | TECNOLOGÍA MÉDICA CORPORATION E.I.R.L. | 20546439268 |                      | X  |
| 3  | ENDOMED TECHNOLOGIES S.A.C.            | 20563794101 |                      | X  |

Que, mediante **Memorando N° 438-2022-DAR-HMA de fecha 06.09.2022**, el Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico remitió a la Oficina de Logística, la evaluación de las cotizaciones remitidas por los diferentes proveedores y la actualización de las especificaciones técnicas definitivas del activo estratégico para la adquisición urgente e inmediata de Cuna de Calor Radiante señalando que esta deberá de adquirirse en en marco de la emergencia sanitaria por pandemia COVID -19. (folio 297);

Que, mediante **Correo Electrónico de fecha 07.09.2022**, la Oficina de Logística, cursó invitaciones vía correo electrónico a los potenciales proveedores con actividad comercial objeto materia del presente estudio, a fin de que remitan sus cotizaciones del requerimiento solicitado, adjuntando la Especificaciones Técnicas, a fin de obtener cotizaciones como fuente para la "Adquisición de Cuna de Calor Radiante para el Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico". (folio 298 al 300);

Que, mediante **Informe N° 1745-2022-UP-OL-HMA de fecha 12.09.2022**, la Unidad de Programación y el **Proveído N° 3521-2022-OF.Log.-HMA de fecha 12.09.2022**, valida la Oficina de Logística el cual solicitó al Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico la revisión y validación de las especificaciones técnicas contenidas en las cotizaciones remitidas por los diferentes proveedores del rubro. (folio 356);

| REQUERIMIENTO                         | EMPRESA                                | DETALLE |
|---------------------------------------|----------------------------------------|---------|
| ADQUISICIÓN DE CUNA DE CALOR RADIANTE | NOVAMED PERU S.A.C.                    |         |
|                                       | TECNOLOGÍA MÉDICA CORPORATION E.I.R.L. |         |
|                                       | ENDOMED TECHNOLOGIES S.A.C.            |         |

Que, mediante **Memorando N° 447-2022-DEAP-HMA de fecha 12.09.2022**, el Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico solicitó al Responsable del Equipo de Trabajo Funcional de Gestión de Tecnología en Salud, apoyo técnico para la evaluación, revisión y validación de las especificaciones técnicas contenidas en las cotizaciones remitidas por las diferentes empresas. (folio 357);

Que, mediante **Memorando N° 159-2022-ETFGTS-DG-HMA de fecha 13.09.2022**, el responsable del Equipo de Trabajo Funcional de Gestión de Tecnología de Salud, remite el **Informe N° 323-2022-ING-ETFGTS-DG-HMA de fecha 13.09.2022**, elaborado por el profesional Ing. Wilmar Flores Rodríguez y revisado por el Ing. Cristian Zambrano Guevara, del Equipo de Trabajo Funcional de Gestión de Tecnología en Salud remitió al Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico la evaluación y validación de las especificaciones técnicas del Activo Estratégico (Cuna de Calor Radiante) correspondiente a la IOARR con CUI N° 2522335 contenidas en las cotizaciones remitidas por los diferentes proveedores. (folio 358 al 360);

Que, mediante **Memorando N° 453-2022-DEAP-HMA de fecha 13.09.2022**, el Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico remitió a la Oficina de Logística la validación de las especificaciones técnicas del Activo Estratégico (Cuna de Calor Radiante) correspondientes a la IOARR con CUI N° 2520322 contenidas en las cotizaciones remitidas por los diferentes proveedores del rubro, señalando que las cotizaciones de las empresas **NOVAMED PERU S.A.C.**, y **ENDOMED TECHNOLOGIES S.A.C.**, cumplen con lo solicitado en las especificaciones técnicas. (folio 361);

Que, mediante **Informe N° 0165-2022-UEI-OEA-HMA de fecha 16.09.2022**, el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversión del Hospital María Auxiliadora, remite a la Oficina Ejecutiva de Administración, en cual solicita la aprobación del Documento Equivalente de la IOARR con CUI N° 2522335 mediante acto resolutivo denominado: **"Adquisición de Cuna de Calor Radiante, en el (la) EESS Hospital María Auxiliadora – San Juan de Miraflores en la Localidad Ciudad de Dios, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia Lima, Departamento Lima"**, con un monto de inversión ascendente a **S/ 250,000.00 soles**. (folio 511 al 514);



V. GUZMÁN F.



Que, mediante **Resolución Administrativa N° 054-2022-HMA-OEA de fecha 16.09.2022**, aprueba la actualización del Documento Equivalente IOARR con Código Único de Inversión N° 2520322 denominado **"Adquisición de Cuna de Calor Radiante, en el (la) EESS Hospital María Auxiliadora – San Juan de Miraflores en la Localidad Ciudad de Dios, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia Lima, Departamento Lima"**, con un monto de inversión ascendente a **S/ 151,799.90 soles**, según el marco normativo del IVIERTE PERU y proceder con el ciclo de inversiones. Adjuntando la memoria descriptiva. (folio 507 al 510);

Que, mediante **Resolución Administrativa N° 055-2022-HMA-OEA de fecha 16.09.2022**, aprueba la actualización del Documento Equivalente IOARR con Código Único de Inversión N° 2522335 denominado **"Adquisición de Cuna de Calor Radiante, en el (la) EESS Hospital María Auxiliadora – San Juan de Miraflores en la Localidad Ciudad de Dios, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia Lima, Departamento Lima"**, con un monto de inversión ascendente a **S/ 250,000.00 soles**. (folio 511 al 514);

Que, mediante **Formato de Cuadro Comparativo (BIENES) de fecha año .2022**, sobre **"Adquisición de Cuna de Calor Radiante para el Servicio de Neonatología y Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico de la CUI N°2522335"**, con un monto que asciende a **S/ 250,000.00**. (folio 515);

Que, mediante **Informe de Indagación de Mercado N° 08-2022-HMA-OF-LOG-FLPH de fecha 16.09.2022**, suscrito por el Especialista en Contrataciones y la Jefa de la Unidad de Programación, y el **Proveido N° 2570-2022-OF.LOG.-HMA de fecha 16.09.2022**, visado por la Oficina de Logística, se determinó que la Contratación Directa por situación de Emergencia Sanitaria denominado **"Adquisición de Cuna de Calor Radiante para el Servicio de Neonatología y Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico de la CUI N°2522335"**, debía ejecutarse bajo el sistema de contratación a suma alzada, así como determinó el valor estimado en **S/ 250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 soles)**, para la Contratación Directa por Emergencia Sanitaria. (folio 546 al 524);

| TIPO DE PROCEDIMIENTO                                            | PROVEEDOR                              | DENOMINACIÓN                                                                                                                                      | VALOR A CONTRATAR |
|------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| CONTRATACIÓN DIRECTA<br>Causal Situación de Emergencia Sanitaria | NOVAMED PERU S.A.C<br>RUC: 20604537372 | "Adquisición de cuna de calor radiante para el Servicio de Neonatología y Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico de la CUI N°2522335" | S/ 250,000.00     |

De las cotizaciones recibidas, mediante **Memorando N° 320-2022-SNEO-DPTO.PED-HMA de fecha 23.08.2022**, el Servicio de Neonatología remitió a la Oficina de Logística la validación de las especificaciones técnicas del Activo Estratégico (Cuna de Calor Radiante) correspondiente a la IOARR con CUI N° 2520322 contenidas en las cotizaciones remitidas de los diferentes proveedores del rubro, señalando que las cotizaciones de las empresas ENDOMED TECHNOLOGHIES S.A.C. y NOVAMED PERU S.A.C., cumple con lo solicitado en las especificaciones técnicas, de acuerdo al siguiente detalle:

| N° | RUC         | PROVEEDOR                    | CANTIDAD | MONTO COTIZADO | FECHA DE COTIZACION |
|----|-------------|------------------------------|----------|----------------|---------------------|
| 1  | 20563794101 | ENDOMED TECHNOLOGHIES S.A.C. | 1        | 130,000.00     | 08.09..2022         |
| 2  | 20604537372 | NOVAMED PERU S.A.C.          | 1        | 125,000.00     | 08.09..2022         |

Que, mediante **Informe N° 2185-2022-U.PROG-OF.LOG-HMA de fecha 13.10.2022**, la Unidad de Programación y el **PROVEIDO N° 3984-2022-OF.OL.-HMA, de fecha 13.10.2022**, la Oficina de Logística, solicita a la Oficina Ejecutiva de Administración remita a la Oficina de Planeamiento Estratégico la aprobación de Certificación de Crédito Presupuestal N°3212-2022 para la **"Adquisición de Cuna de Calor Radiante para el Servicio de Neonatología y Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico"** por el monto de **S/ 250,0000.00 (Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 soles)**. (folio 539 al 544);

Que, mediante **Memorando N° 1925-2022-OEA-HMA de Fecha 13.10.2022**, la Oficina Ejecutiva de Administración remita a la Oficina de Planeamiento Estratégico la solicitud la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 00003212-2022 para la **"Adquisición de Cuna de Calor Radiante para el Servicio de Neonatología y Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico de la CUI N° 2522335"**, por el monto de **S/ 250,0000.00 (Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 soles)**, en la fuente de Recursos Ordinarios, el mismo que fue respondido y Aprobado mediante **Memorandum N° 1745-2022-OEPE-HMA de fecha 14.10.2022**. (folio 545 al 547);

Que, mediante **Carta N° 228-2022-HMA-OF.LOG, de fecha 14.10.2022**, la Oficina de Logística **NOTIFICA** a la empresa **NOVAMED PERU S.A.C.**, que deberá de hacer la entrega de los bienes correspondientes a la **"Adquisición de Cuna de Calor Radiante para el Servicio de Neonatología y Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico de la CUI N° 2522335"**. (folio 636);

Que, mediante **Informe N° 2739-2022-U.PRO-IF.LOG-HMA de fecha 14.11.2022**, la Unidad de Programación y **Proveido N° 4656-2022-OF.LOG.-HMA de fecha 16.11.2022**, la Oficina de Logística, remite a la Jefa de la Unidad de Almacén Central, para su recepción y verificación de la **"Adquisición de Cuna de Calor Radiante para el Servicio de Neonatología y Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico de la CUI N°2522335"**, para continuar con los tramites correspondiente.(folio 637 al 640);

Que, mediante **Nota Informativa N° 328-2022-A.ALM-OFIC.-LOG.-HMA de fecha 25.11.2022**, la Jefa de Almacén Central remite a la Jefa de la Oficina de Logística, el cual informa que con **GUIA DE REMISION REMITENTE 0001 - N° 002204 y N° 002205** la empresa **NOVAMED PERU S.A.C.**, realizó el ingreso de dos (2) Cunas de Calor Radiante, en atención a la Carta N° 288-2022-HMA-OF.LOG. (folio 642 al 644);

Que, mediante **Resolución Administrativa N° 111-2022-HMA-OEA de fecha 29.11.2022**, se aprueba la Inclusión al Plan Anual de Contrataciones – 2022 del Hospital María Auxiliadora, el procedimiento de selección para la contratación de la **"Adquisición de Cuna de Calor Radiante para el Servicio de Neonatología y Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico de la CUI N° 2522335"**, por el valor estimado de **S/ 250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 soles)**. (folio 645 al 655);

Que, mediante **Formato N° 2: N° 067-2022-OF.LOG.-HMA de fecha 01.12.2022**, emitida por la Oficinas de Logística, se realizó la Solicitud y Aprobación de expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa para la **"Adquisición de Cuna de Calor Radiante para el Servicio de Neonatología y Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico de la CUI N° 2522335"**, siendo aprobado con el **Formato N° 02: N° 069A-2022-OEA-HMA de fecha 01.12.2022**, emitida por la Oficina Ejecutiva de Administración, por el monto de **S/ 250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 soles)**. (folio 656 al 660);

Que, mediante **Informe N° 2571-2022-U.PROG-OF.LOG-HMA de fecha 12.12.2022**, el Especialista de Contrataciones del Estado Fredy Fidel Sales Valencia y la Jefa de la Unidad de Programación de la Oficina de Logística, sobre la Contratación Directa N° 0018-2022-HMA – “**Adquisición de Cuna de Calor Radiante para el Servicio de Neonatología y Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico de la CUI N° 2522335**”, (folio 661 al 672) el cual se detalla:



- Se cumplen los requisitos exigidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para efectuar la Contratación Directa por Situación de Emergencia Sanitaria para la “Adquisición de Cuna de Calor Radiante para El Servicio de Neonatología y Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico de la CUI N°2522335”.
- El valor estimado de la contratación fue obtenido de la cotización presentada por el proveedor NOVAMED PERU S.A.C, el cual tiene el monto de S/ 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil con 00/100 soles), para brindar la “Adquisición de Cuna de Calor Radiante para El Servicio de Neonatología y Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico de la CUI N°2522335”.
- La Contratación Directa para la “Adquisición de Cuna de Calor Radiante para El Servicio de Neonatología y Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico de la CUI N° 2522335”, se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones 2022 del Hospital María Auxiliadora, con el N° de referencia 78, y el expediente de contratación ha sido aprobado mediante Formato N°02 – Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, con Numero 069A-2022-OEA-HMA de fecha 01 de diciembre de 2022.
- El Director General, tiene la competencia para aprobar la Contratación Directa para la “Adquisición de Cuna de Calor Radiante para El Servicio de Neonatología y Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico de la CUI N° 2522335”.

Que, mediante **Informe N° 090-2022-OF.LOG-HMA de fecha recepción 16.12.2022**, la Oficina de Logística y el **Proveído N° 030-2022-OEA/HMA de fecha recepción 16.12.2022**, la Oficina Ejecutiva de Administración, concluye que es procedente el procedimiento de selección mediante la Contratación Directa N° 0018-2022-HMA – “**Adquisición de Cuna de Calor Radiante para el Servicio de Neonatología y Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico de la CUI N° 2522335**”. (folio 673 al 687) el cual se detallan:



- Se cumplen los requisitos exigidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para efectuar la Contratación Directa por Situación de Emergencia Sanitaria para la “Adquisición de Cuna de Calor Radiante para El Servicio de Neonatología y Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico de la CUI N°2522335”.
- El valor estimado de la contratación fue obtenido de la cotización presentada por el proveedor NOVAMED PERU S.A.C, el cual tiene el monto de S/ 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil con 00/100 soles), para brindar la “Adquisición de Cuna de Calor Radiante para El Servicio de Neonatología y Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico de la CUI N°2522335”.
- La Contratación Directa para la “Adquisición de Cuna de Calor Radiante para El Servicio de Neonatología y Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico de la CUI N° 2522335”, se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones 2022 del Hospital María Auxiliadora, con el N° de referencia 78, y el expediente de contratación ha sido aprobado mediante Formato N°02 – Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, con Numero 069A-2022-OEA-HMA de fecha 01 de diciembre de 2022.
- El Director General, tiene la competencia para aprobar la Contratación Directa para la “Adquisición de Cuna de Calor Radiante para El Servicio de Neonatología y Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico de la CUI N° 2522335”.

Que, el literal b) del Artículo 27.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala lo siguiente: Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

- b). “Ante una situación de emergencia derivada de un acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”.



E. ROJAS

3.1 Que, el Artículo 27.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala lo siguiente: “Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable”.

Que, el literal b.) del Artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala lo siguiente: “La Entidad puede contratar, directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican”:

(...)

- b.4) Emergencias Sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la Ley de la materia.

*“En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20)<sup>1</sup> días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales”.*

*“Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”.*



V. GUZMAN F.

<sup>1</sup> Ampliado a 20 días hábiles, es decir desde el día siguiente hábil de iniciado la prestación del servicio.



Que, en esta línea, debe precisarse que la aprobación de una contratación directa-contratación que la Ley determina como de carácter excepcional-faculta a la Entidad a omitir la realización del procedimiento de selección; sin embargo no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las actuaciones preparatorias y contratos, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento<sup>2</sup>;

Que, en este contexto, corresponde evaluar si lo solicitado se adecua a la normativa antes señalada; por lo tanto, de acuerdo al **Informe N° 090-2022-OF.LOG-HMA**, la Oficina de Logística, sostiene que en razón del requerimiento del Servicio de Neonatología del Departamento de Pediatría (área usuaria), efectuó el **Informe de Indagación de Mercado N° 008-2022-HMA-OF.LOG-FLPH**, el cual fue emitido por la Unidad de Programación, sustenta la Pluralidad de Postores y que cumplen a cabalidad con el requerimiento por el valor estimado ascendente a la suma **S/ 250,000.00 (Dosecientos Cincuenta Mil con 00/100 soles)**, así como el día **14.10.2022** se remite la **Carta N° 228-2022-HMA-OF.LOG.**, para la empresa **NOVAMED PERU S.A.C.**, Por lo tanto, la Oficina de Logística considera que resulta procedente el procedimiento de selección Contratación Directa N° 0018-2022-HMA – el **"Adquisición de Cuna de Calor Radiante para el Servicio de Neonatología y Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico de la CUI N° 2522335"**;

Que, en el numeral 3.4 de Análisis del Informe N° 090-2022-OF.LOG.-HMA de fecha recepción 16.12.2022, la Jefatura de la Oficina de Logística, en la cual señala: "Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por un plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA, N° 015-2022-SA", a partir del 29 agosto por ciento ochenta (180) días calendario;

Que, en el presente caso, se le hizo la invitación de fecha **14.10.2022** mediante la **Carta N° 228-2022-HMA-OF.LOG**, que obra a folios (636), y mediante **Nota Informativa N° 328-2022.A.ALM-OFIC.-LOF.-HMA** de fecha **25.11.2022**, folio (644) hace de conocimiento la **GUIA DE REMISION N° 0001 N° 002204, N° 002205** de fecha **14.11.2022**, folio (642 al 643), se recepciono en el Almacén Central forma inmediata efectúa las acciones correspondientes que son objeto del presente bien conforme a lo establecido en los términos de la referencias, del expediente administrativo, por lo que el plazo de regularización de documentos referidos a las actuaciones preparatorias vencía indefectiblemente el **14.12.2022**;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Logística en su **Informe N° 090-2022-OF.LOG-HMA** de fecha recepción **16.12.2022**, la Contratación Directa N° 0018-2022-HMA, **NO se encuentra dentro el plazo de 20 días hábiles**; actualmente a la fecha se ha regularizado los documentos referidos a las actuaciones preparatorias, i) cuenta con **Certificación de Crédito Presupuestal N° 00003212 Año 2022** de fecha **14.10.2022**, en la fuente de Recursos Ordinarios, así como ii) la inclusión al Plan Anual de Contrataciones **Resolución Administrativa N° 111-2022-HMA-OEA** de fecha **29.11.2022**;

Que, al respecto, debemos tener en cuenta que el inicio de la prestación de **"Adquisición de Cuna de Calor Radiante para el Servicio de Neonatología y Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico de la CUI N° 2522335"**, por parte del proveedor se realizó el **14.11.2022**, mientras que el requerimiento para la certificación de crédito presupuestario se realizó el día **14.10.2022**, y en el plan anual de contrataciones se emitió la Resolución Administrativa N° 111-2022-HMA-OEA el día **29.11.2022**, siendo recepcionado por la Oficina de Asesoría Jurídica el día **16.12.2022**, vale decir NO se encuentra los documentos dentro los 20 días hábiles calendarios, plazo excedido para la regularización;

Que, ahora bien, en lo que respecta dentro del plazo de 20 días hábiles para regularizar los documentos referidos a las actuaciones preparatorias advertido por la propia Oficina de Logística, el plazo excedido para la regularización, corresponde analizar lo siguiente:

- i) **Habilitación presupuestaria para cubrir el presupuesto:** Mediante Memorando N° 1925-2022-OEA-HMA de fecha **13.10.2022** (folio 545) la Oficina de Ejecutiva de Administración, solicitó a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico la Certificación Crédito Presupuestaria, siendo atendido dicho requerimiento el mismo día a través del Memorandum N° 1796-2022-OEPE-HMA de fecha **14.10.2022** (folio 547).
- ii) **Sobre la inclusión al PAC:** Se advierte de los documentos que obran en el expediente administrativo que la Resolución Administrativa N° 111-2022-HMA-DG, que modifica e incluye la mencionada adquisición al PAC fue emitida con fecha **29.11.2022**, a partir del requerimiento formulado por el Informe N° 2879-2022-HMA-OF.LOG.-A.PROG, la Unidad de Programación, ratificado con el Proveído N° 4937-2022-OF.LOG.-HMA, la Oficina de Logística remite a la Oficina Ejecutiva de Administración, vale decir, la formalización del Acto Administrativo para la modificación e inclusión en el PAC de **"Adquisición de Cuna de Calor Radiante para el Servicio de Neonatología y Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico de la CUI N° 2522335"**, se realizó dentro del plazo para la regularización en los días hábiles la Oficina de Logística. Al ser remitido a la Oficina Asesoría Jurídica, luego el con fecha de recepción el día **16.12.2022**, estando fuera de plazo establecido.

Que, en ese sentido, el artículo 102.4 del Reglamento del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que, **"El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución"**. Por lo que corresponde a la Titular de la Entidad disponer al órgano encargado de las contrataciones en el plazo para regularizar los documentos referidos a las actuaciones preparatorias de **"Adquisición de Cuna de Calor Radiante para el Servicio de Neonatología y Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico de la CUI N° 2522335"**, proveniente de la Contratación Directa N° 0018-2022-HMA;

Que, en lo que respecta al requerimiento de **"Adquisición de Cuna de Calor Radiante para el Servicio de Neonatología y Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico de la CUI N° 2522335"**, se advierte que el mismo surge a partir del **Nota Informativa N° 064-20252-SNEO-D.PED-HMA** de fecha **20-07.2022**, (folio 388) el Jefe del Servicio de Neonatología, en el que adjunto a dicho requerimiento se anexaron las especificaciones técnicas del bien, señalando que el área usuaria y el **Informe de Indagación de Mercado N° 08-2022-HMA-ULC-OF.LOG-FLPH** de fecha **16.09.2022**, (folio 516 al 524), del expediente administrativo, debiendo enviar su requerimiento de manera urgente, considerando que nos encontramos en Situación de Emergencia Sanitaria;

<sup>2</sup> De conformidad con lo establecido en el numeral 102.2 del artículo 102 del reglamento del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que entró en vigencia el 30



Que, el literal b) del numeral 8.1 de artículo 8° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala que, se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad, el Área Usaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad;

Que, asimismo el artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, se entiende que el requerimiento de la **"Adquisición de Cuna de Calor Radiante para el Servicio de Neonatología y Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico de la CUI N° 2522335"**, quien debió operar de manera conjunta. Asimismo, dicho requerimiento debió contar con el apoyo del Órgano Encargado de las Contrataciones (Oficina de Logística) dada su especialidad y funciones, situación que es indicada por el propio órgano encargado de las contrataciones de nuestra entidad, toda vez que es el órgano que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento, incluida la gestión administrativa de los contratos, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.;

Que, en ese contexto corresponde evaluar si lo solicitado se adecua a la normativa antes señalada; por lo tanto, de acuerdo al Informe N° 090-2022-OF.LOG.-HMA de fecha recepción 16.12.2022, la Jefatura de la Oficina de Logística sostiene lo siguiente:

#### EN RELACIÓN A LA CONTRATACIÓN DIRECTA

- La Constitución Política del Estado Peruano es fuente de derecho en el ámbito formal y material, en cuanto define cómo es que el estado puede válidamente crear el derecho y como nacen las expresiones normativas. Al mismo tiempo como norma fundamental del Estado Peruano recoge en consonancia al bloque de constitucionalidad la existencia de derechos fundamentales de las personas, configurando un límite evidente al comportamiento de la Administración Pública.
- El artículo 9° de la Constitución Política del Estado Peruano, en armonía con el artículo 122° de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud y su modificatoria del artículo 123 del mismo cuerpo de leyes, concordantes con el artículo 22°, numeral 22.1 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de los artículos 4° y 5° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley que aprueba la Organización y funciones del Ministerio de Salud y artículos 1°, 123° y 124° de su Reglamento de Organización y funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, el Ministerio de Salud ejerce la rectoría del Sector Salud, estando a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud a nivel nacional. Siendo el Hospital de Apoyo Departamental María Auxiliadora, el órgano desconcentrado que detenta la Autoridad Sanitaria de MINSA en el ámbito territorial que le compete.
- El artículo 76° de la Constitución Política del Estado Peruano establece el Sistema de Contrataciones del Estado, el cual se incardina dentro del Sistema Nacional de Abastecimiento, articulándose con el Sistema Nacional Presupuestario y desarrollándose normativamente mediante la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), aprobada mediante TUO de la Ley N° 30225 de la y el Reglamento de dicha Ley (RLCE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019), así como el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA, 025-2021-SA, 003-2022-SA y 015-2022-SA, a partir del 29 de agosto por ciento ochenta (180) días calendario.
- Mediante FORMATO N° 07-D: REGISTRO DE IOARR – ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL de fecha 22 de junio de 2021, se registró y aprobó el IOARR con código único de inversiones (CUI) N° 2522335, para la adquisición de cuna de calor radiante y cuna de calor radiante; en el Hospital María Auxiliadora – San Juan de Miraflores en la Localidad Ciudad de Dios, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia de Lima, Departamento de Lima, en marco del Decreto de Emergencia: Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, el mismo que fue prorrogado por Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, Decreto Supremo N° 041-2022-PCM, Decreto Supremo N° 058-2022-PCM, Decreto Supremo N° 076-2022-PCM, Decreto Supremo N° 092-2022-PCM, Decreto Supremo N° 108-2022-PCM y Decreto Supremo N° 118-2022-PCM.

Sobre el particular, mediante Informe N° 021-2021-UF1-OEPE-HMA de fecha 09 de julio de 2021, el Jefe (e) de la Unidad Funcional de Proyectos de Inversión y Cooperación Técnica Internacional, concluye textualmente con lo siguiente:

"El hospital María Auxiliadora, solicita la adquisición de equipos por reposición para la atención de la alta demanda de pacientes covid-19"

"Los equipos cumplen con los criterios de reposición, y serán debidamente cargados en el banco de inversiones Formato 7D, en el marco de la Emergencia Sanitaria"

Recomendando, remitir el presente documento a la Autoridad Sanitaria para que brinde opinión favorable, para la pronta adquisición de los equipos.

Al respecto, la Dirección General mediante Oficio N° 272-2021-DG-HMA de fecha 09 de julio de 2021, remitió los informes N° 021-2021-UF1-OEPE-HMA, 021-2021-UF1-OEPE-HMA y 021-2021-UF1-OEPE-HMA, sustentando la necesidad de adquirir equipos por reposición, para la opinión favorable como autoridad sanitaria correspondiente.





En respuesta a lo solicitado, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, en su calidad de Autoridad Sanitaria remitió el Oficio N°2090-2021-ET-PyGS-DMyGS-DG-DIRIS-LS/MINSA de fecha 10 de agosto de 2021, trasladando adjunto al oficio en mención el Informe Técnico N°477-2021-ET-PyGS-DIRIS-LS/MINSA de fecha 03 de agosto de 2021, en el cual concluyen textualmente en lo siguiente:



"Se concluye que en el Hospital María Auxiliadora, hospital referencial de la DIRIS L.S. por su alta demanda de atención de pacientes COVID-19, ha identificado la necesidad de formular inversiones IOARR, en el Marco de la Emergencia Sanitaria, es por ello que según los expediente adjuntos, damos opinión favorable con el presente informe como autoridad sanitaria correspondiente, ya que queda sustentada la necesidad urgente de la intervención de la cual debe ser coordinada y registrada en el Banco de Inversiones como IOARR según los instructivos correspondientes. A fin de cumplir con el cierre de brecha importante"

"Se autoriza el sustento de la necesidad y alcances de la intervención para el registro correspondiente en el Banco de Inversiones como IOARR, para la pronta adquisición de diferentes equipos, que ayudaran a brindar una mejor calidad en la atención de pacientes COVID-19"

- Con relación a la "ADQUISICIÓN DE CUNA DE CALOR RADIANTE PARA EL DEPARTAMENTO DE ANESTESIOLOGIA Y CENTRO QUIRURGICO", mediante Memorando N°364-2022-DAR-HMA de fecha 13 de julio de 2022, el Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico informa sobre la persistencia de la necesidad en la adquisición de cuna de calor radiante de la IOARR con CUI N°2522335, fundamentando su pedido en lo siguiente:

- El promedio de cesáreas que se realizan mensualmente es de 216, lo cual representa el 33.34% del total de atenciones quirúrgicas realizadas en Sala de Operaciones.
- Debido al estado de emergencia sanitaria, la atención de pacientes obstétricas para cesárea en nuestro servicio se ha incrementado, condicionado por la mayor referencia de pacientes procedentes del hospital de Villa El Salvador y otros Centros Materno Infantiles.
- El número de pacientes que requieren cesárea de emergencia y/o urgencia COVID 19 y NO COVID 19 genera que en varias oportunidades se atiendan 2 a 3 cesáreas en simultáneo.
- La cuna de calor radiante con la que contamos tiene 23 años de uso y se encuentra en calidad de funcionamiento deficiente.
- Con fecha 20 de enero del 2021, mediante Resolución Directoral N° 029-2021-HMA-DG se dispuso que la sala 1 y 2 del Centro Obstétrico Quirúrgico pasen a la administración del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico para la atención de las pacientes que requieran cesárea de emergencia y/o programada.
- Teniendo en cuenta que el Centro Obstétrico Quirúrgico se encuentra ubicado en el segundo piso del edificio del HMA mientras que el Centro Quirúrgico (Sala de Operaciones) se encuentra ubicado en el entre piso (mezanine), se requiere necesariamente contar con 02 cunas de calor radiante para el traslado al Servicio de Neonatología de los recién nacidos después del procedimiento de cesárea.

Solicitando la adquisición **inmediata y urgente** de la cuna de calor radiante, a fin de contener y atender los casos del nuevo COVID-19, en marco de la emergencia sanitaria, declarado por el Decreto Supremo N°008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y prorrogada por el Decreto Supremo N°003-2022-SA, solicitamos la adquisición **inmediata y urgente** de la cuna de calor radiante, a fin de contener y atender los casos del nuevo COVID-19.

Asimismo, con relación a la "ADQUISICIÓN DE CUNA DE CALOR RADIANTE PARA EL SERVICIO DE NEONATOLOGIA", mediante Nota Informativa N° 064-2022-SNEO-D.PED.HMA de fecha 20 de julio de 2022, el Servicio de Neonatología solicitó la adquisición inmediata y urgente de 01 cuna de calor radiante de la IOARR con CUI N°2522335, en marco de la emergencia sanitaria, declarado por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y prorrogada por el Decreto Supremo N°003-2022-SA.

Al respecto, el numeral 27.1 del artículo 27° del T.U.O la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, menciona que:

"Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

(...)"

Asimismo, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante D.S. N°344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, modificado Decreto Supremo N° 162-2021-EF, menciona que:

"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican":

" (...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:





- b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
- b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado.
- b.3.) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
- b.4) **Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia**

(...)

(...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. (...)."

Por lo tanto, debido a los motivos expuestos líneas arriba, nos encontraríamos en el supuesto establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del T.U.O de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100 literal b) inciso b.1), b.2), b.3), b.4) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Modificatorias, por lo que de manera excepcional se podría contratar de manera directa con un determinado proveedor y el tipo de procedimiento de selección es la CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACION DE EMERGENCIA.

- Asimismo, se advierte que como parte de los actos preparatorios, la Oficina de Logística realizó la indagación de mercado obteniéndose cotizaciones, determinándose un valor estimado de S/ 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil con 00/100 soles), para la "ADQUISICIÓN DE CUNA DE CALOR RADIANTE PARA EL SERVICIO DE NEONATOLOGIA Y DEPARTAMENTO DE ANESTESIOLOGIA Y CENTRO QUIRURGICO DE LA CUI N°2522335", así como también que el tipo de procedimiento de selección a emplearse sería el de Contratación Directa, por la causal de situación de Emergencia Sanitaria.
- En ese contexto, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico remite la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal N°3212-2022 para la "ADQUISICIÓN DE CUNA DE CALOR RADIANTE PARA EL SERVICIO DE NEONATOLOGIA Y DEPARTAMENTO DE ANESTESIOLOGIA Y CENTRO QUIRURGICO DE LA CUI N°2522335", por el monto de S/ 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil con 00/100 soles)".

#### **DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA**

- Conforme a lo señalado en el numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento, "las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141° del RLCE, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato".
- Con relación a ello, el artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece como requisitos para convocar un procedimiento de selección de bienes y servicios, lo siguiente:
  - (i) Contar con el expediente de contratación aprobado.
  - (ii) Estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones.
  - (iii) Haber designado al Comité de Selección, cuando corresponda.
  - (iv) Contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria.
- a) En ese sentido, respecto al **punto (i)** se tiene que con fecha 01 de diciembre de 2022, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, realizó la aprobación del expediente de contratación referido a la contratación directa de la "Adquisición de Cuna de Calor Radiante para El Servicio de Neonatología y Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico de la CUI N° 2522335", por un valor estimado de S/ 250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 soles).
- b) Respecto al **punto (ii)**, se tiene que mediante Resolución Administrativa N°111-2022-HMA-OEA de fecha 29 de noviembre de 2022, se aprobó la Inclusión al Plan Anual de Contrataciones – 2022 del Hospital María Auxiliadora, el procedimiento de selección para la "Adquisición de Cuna de Calor Radiante para El Servicio de Neonatología y Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico de la CUI N°2522335", con el número de referencia 78.
- c) Cabe señalar que respecto al **punto (iii)**, que si bien la figura jurídica de la Contratación Directa se encuentra incluida como un procedimiento de selección en el numeral 53.1 del artículo 53° del Reglamento; en mérito de la lectura del artículo 27° de la Ley, se puede concluir que dicha figura se constituye en un mecanismo en virtud del cual no se lleva a cabo una selección de proveedores, sino que básicamente se trata de un método o mecanismo de contratación que se efectúa llevando a cabo acciones inmediatas; por lo que, en ese orden de ideas, no sería aplicable el contar con la designación de un Comité de Selección para llevar a cabo una Contratación Directa, siendo aplicable lo señalado en el numeral 43.2 del artículo 43° del Reglamento<sup>3</sup>, vale decir que, en el presente caso, el órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo las contrataciones directas.

<sup>3</sup> Artículo 43 - Órgano a cargo del procedimiento de selección



- d) Con respecto al punto (iv), sobre la aprobación de los documentos del procedimiento de selección, cabe señalar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 del Reglamento, las Bases de las Contrataciones Directas se elaboran una vez producida la aprobación de la Contratación Directa.

### **SOBRE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE CONTRATACIONES DIRECTAS**

Al respecto, el numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

"Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contrataciones directa que el reglamento califica como delegable".

Asimismo, el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, señala que:

- 101.1. **La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable**, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley.
- 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo **sustento técnico y legal**, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.
- 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.
- 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, **a excepción de la causal de situación de emergencia**. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias

En ese sentido, de acuerdo a lo mencionado la aprobación de la contratación directa para la presente contratación es indelegable, por lo que este deberá ser aprobado por el Titular de la Entidad.

Que, con Memorando N° 1401-2022-OEPE-HMA de fecha **23.08.2022**, se aprobó la Certificación de Crédito Presupuestal N° 00002312-2022, y la Resolución Administrativa N° 111-2022-HMA-OEA de fecha **29.11.2022**, se aprueba la Inclusión en el Plan Anual de Contrataciones -2022, la Contratación Directa - **"Adquisición de Cuna de Calor Radiante para el Servicio de Neonatología y Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico de la CUI N° 2522335"**, con fecha **14.10.2022**, mediante Carta N° 228-2022-HMA-OF.LOG, se realizó la invitación y con Nota Informativa N° 328-2022-A.ALM-OFIC.-LOG.-HMA de fecha **25.11.2022**, la Jefa de Almacén Central remite a la Jefa de la Oficina de Logística, el cual informa que con **GUIA DE REMISION REMITENTE 0001 - N° 002204 y N° 002205**, se hizo entrega del BIEN al Almacén Central del HMA con la empresa **NOVAMED PERU S.A.C.**, el Órgano Encargado de las Contrataciones (Oficina de Logística), antes de los 20 días hábiles debió regularizar los documentos acorde a la LCE y su Reglamento habiendo culminando indefectiblemente el **14.12.2022**; la Oficina de Asesoría Jurídica tuvo conocimiento del Expediente N° 21-002822-002, el **16.12.2022**, NO estando en la fecha de acuerdo a la normatividad de la LCE y su Reglamento. Por lo tanto, **el objetivo de la adquisición cumplir con las metas propuestas por nuestra institución y por el Ministerio de Salud, la FINALIDAD PÚBLICA del presente**

**requerimiento busca mejorar el nivel para otros hospitales, e importante contar con un nuevo equipo que permita la atención oportuna a la gran demanda de pacientes que acuden a este hospital**, asimismo la OPINIÓN N° 053-2021/DTN de fecha 27.04.2022, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) en el cual señala: En el contexto de una contratación directa por situación de emergencia, el vencimiento del plazo para la regularización de los documentos a los que se refiere el literal b) del artículo 100° del Reglamento, no es una causal suficiente para no cumplir con dicha regularización. **Sin embargo, en atención a lo establecido en el artículo 9° de la Ley, la Entidad deberá adoptar las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades por la regularización fuera del plazo**. Entonces, la Entidad a fin de desincentivar que los servidores y funcionarios con actitud presuntamente negligente incumplan con los plazos previstos establecidos en la norma de especialidad, dentro del marco de su atribución y competencia debe disciplinar la función pública, por ello considera pertinente que la presente se eleve a la Secretaría Técnica de los Órganos Instrutores del Procedimiento Administrativo Disciplinario a efectos de sancionar a quienes resulten presuntamente responsables de haber conllevado la emisión del presente acto resolutive en la fecha;

Que, en consecuencia, de conformidad a lo señalados en el párrafo 2.22 de la Opinión N° 053-2021/DTN acotada del Organismo Supervisor de Contrataciones del estado en lo que respecta al marco de las contrataciones directas por situación de emergencia, el contrato ya se encuentra en ejecución al momento en que indica el computo del plazo para la regularización a la que se refiere el literal b) del artículo 100° del RLCE, **por lo que no será posible declarar la pérdida de la buena pro**<sup>4</sup>;

Que, sin perjuicio de los señalado, de los documentos antes mencionados y el Informe Legal N° 051-2022-HMA-UFCE-OAJ, emitido por la Unidad Funcional de Contrataciones del Estado, y el Proveído N° 197-2022-HMA-OAJ, emitido por la Oficina de Jurídica, en ese contexto, se concluye la importancia de la necesidad de la adquisición del bien, para el Servicio de Neonatología y Departamento de Anestesiologías y Centro quirúrgico, en el marco de la emergencia sanitaria, el requerimiento de la adquisición de cuna radiante de calor radiante permite cumplir con los objetivos general es adquirir cuna de calor radiante para brindar atención adecuada a los recién nacidos de alto riesgo en el Servicio de Neonatología del Hospital María Auxiliadora; por lo tanto, lo solicitado cumple con los requisitos previstos en la normativa de Contrataciones del Estado, siendo así resulta viable la contratación de la **"Adquisición de Cuna de Calor Radiante para el Servicio de Neonatología y Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico CUI N° 2522335"**, mediante el procedimiento de selección Contratación Directa prevista en el literal b) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,

(...)

43.2 Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa.

(...)

44. De lo no posible declarar la pérdida de la buena pro en el marco de los otros procedimientos de selección en los que no es posible la regularización

concordante con el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por causal de Emergencia Sanitaria con la empresa **NOVAMED PERU S.A.C.**, asimismo, cuenta con los respectivos documentos previstos en el literal b.4) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyos informes y resolución debieron publicarse en el SEACE dentro del plazo dispuesto de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o del inicio de la prestación del servicio, según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-2020, situación que en el presente caso se dio. Se deberá proseguir con la regularización del Proceso de Contratación Directa, bajo la causal de situación de emergencia sanitaria, debiendo disponer la Titular de la Entidad, el deslinde de responsabilidades por la demora e incumplimiento de los plazos dispuesto por Ley, conforme a lo previsto en el artículo 102.4 del Reglamento del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.;

Que, con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018 y el literal c) del artículo 11° del reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital María Auxiliadora, aprobado por Resolución Ministerial N° 860-2003-SA/DM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** la Contratación Directa N° 0018-2022-HMA - "ADQUISICIÓN DE CUNA DE CALOR RADIANTE PARA EL SERVICIO DE NEONATOLOGÍA Y DEPARTAMENTO DE ANESTESIOLOGIA Y CENTRO QUIRÚRGICO DE LA CUI N° 2522335", por la causal de Situación de Emergencia Sanitaria por el monto **S/. 250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 soles)**, incluido los impuestos de ley, establecido como valor estimado por la indagación de mercado, de conformidad con la cantidad y según las especificaciones técnicas requerida por el área usuaria, y conforme a lo recomendado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** a la Oficina de Logística se encargue de las acciones conducentes para la contratación directa aprobada mediante la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y con sujeción irrestricta a las formalidades que exige la norma citada y demás vigentes sobre el particular, bajo responsabilidad funcional, en su condición de Órgano Encargado de Contrataciones -OEC de la entidad encargado de la gestión administrativa de la contratación.

**Artículo 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística efectuar la publicación de la presente resolución con sus respectivos informes técnico y legal que la sustentan en el plazo legal, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE, con sujeción a lo establecido en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo remitir dicha información al Órgano de Control Institucional.

**Artículo 4°.- ENCARGAR**, a la Dirección Administrativa hacer entrega en el día y bajo responsabilidad el expediente de contratación aprobado, con la presente resolución a la Oficina de Logística.

**Artículo 5°.- REMITIR**, copia fedateada del expediente de contratación por intermedio de la Oficina de Personal a la STPAD a efectos de que realice el deslinde de responsabilidad por los actos que conllevaron a la presente contratación directa y a la emisión del presente acto resolutivo en la fecha

**Artículo 6°.- DISPONER**, que la expedición del presente acto resolutivo se encuentre sujeto a control posterior conforme al trámite de ley.

**Artículo 7°.- EFECTÚESE**, la publicación en el Portal de Transparencia del Hospital María Auxiliadora

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**LEVJ/VMGF/WSS  
DISTRIBUCIÓN:**

- ( ) Oficina Ejecutiva de Administración
- ( ) Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- ( ) Oficina de Logística
- ( ) Oficina de Asesoría Jurídica
- ( ) Servicio de Neonatología
- ( ) Archivo



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL MARIA AUXILIADORA  
MC. LUIS ENRIQUE VIZCARRA JARA  
DIRECTOR GENERAL  
CMP 022683 RNE 019438